



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

DEN/33/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO DE PROFESORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE JUNIO DE 2018.-----

--- VISTO el estado que guardan los autos, se tiene que en fecha 31 de mayo de 2018, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada en fecha 30 de mayo de 2018, otorgándosele el término de **diez días hábiles**, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos primero y segundo, cuyo tenor es el siguiente: --

*“PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII**, del **artículo 81**; así como las previstas en las cinco fracciones del **artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

***SEGUNDO:** Se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado, atendiendo a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución. Hecho lo anterior, informe a este Instituto por escrito y acompañe las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.*

***Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.***

--- Atento a lo antes descrito, se advierte que el plazo para dar cumplimiento a lo ordenado empezó a computarse a partir del día 01 de mayo de 2018 y feneció el día 14 del mismo mes y año, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a lo requerido, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que

revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia. -----

--- Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al servidor público antes mencionado. -----

--- Así las cosas, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018, por parte del Sujeto Obligado, y **se ordena requerir personalmente al C. SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **DIEZ DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como las previstas en las **cinco fracciones del artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado, acompañando las evidencias que así lo soporten, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

--- Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario

mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento. -----

--- Por otro lado, se advierte que también persiste el incumplimiento a lo ordenado en el punto **resolutivo cuarto** del fallo definitivo, consecuentemente, es menester requerir de nueva cuenta al **SECRETARIO GENERAL del SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, para que informe por escrito el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral; ello para efectos de que este Órgano Garante se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento producido, al órgano interno de control correspondiente. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 104, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos. -----

### RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018, por parte del Sujeto Obligado. -----

--- **SEGUNDO:** Se ordena requerir personalmente al **C. SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia de la resolución de fecha 30 de mayo de 2018 y del presente proveído, para que dentro del término de **DIEZ DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como las previstas en las **cinco fracciones del artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; debiendo informar a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad -----

de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **TERCERO:** Hágase del conocimiento del servidor público que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento. -----

--- **CUARTO:** De la misma manera, se ordena requerir al **C. SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA** para que informe por escrito a este Instituto, el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral; ello para efectos de la denuncia al órgano interno de control, por el incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia. -----

--- **QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la persona requerida; y por vía electrónica a las partes. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe. -----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO  
COMISIONADO SUPLENTE

  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO